



Jocotepec
2021 - 2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO, “**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC**” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. BENJAMIN RAMOS BAUTISTA** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**SISTEMA DIF JOCOTEPEC**” Y POR OTRA PARTE EL **C. GABRIEL PEREZ LUNA**, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PINTOR**”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:-----

DECLARACIONES:-----

-- **I.- DECLARA “DIF JOCOTEPEC”:**-----

-- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme al Decreto de creación No. 12448 publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 25 de Septiembre de 1986.-----

-- II.- Que para los efectos de este Contrato señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Hidalgo Sur número 6 de la Población de Jocotepec, Jalisco.-----

-- III.- Continúa manifestando que estima necesaria la contratación de un pintor, derivado del mantenimiento continuo requerido en el **CENTRO DE ATENCION INFANTIL COMUNITARIO (CAIC)** perteneciente al Sistema DIF Jocotepec, Jalisco a fin de mantener las instalaciones en óptimas condiciones.-----

-- **IV.- DECLARA “EL PINTOR”:**-----

-- V .-1.- Que es mexicano, mayor de edad, con domicilio particular en la finca marcada con el número 9 de la Privada San Miguel, en el Municipio de Jocotepec, Jalisco, C.P. 45800, que tiene capacidad legal para contratar y obligarse y que cuenta con los conocimientos profesionales y la experiencia necesaria para realizar los servicios encomendados en éste contrato.-----
Expuesto lo anterior, las partes se sujetan a los términos y condiciones insertos en las siguientes:-

CLÁUSULAS:-----

-- **PRIMERA.-** “EL PINTOR” se obliga a prestar sus servicios al “SISTEMA DIF JOCOTEPEC”.-----

-- **SEGUNDA.-** “EL PINTOR” se obliga a prestar el servicio que se menciona en la cláusula que antecede, de acuerdo a las necesidades del SISTEMA DIF JOCOTEPEC.-----

-- **TERCERA.-** “EL PINTOR” recibirá como contraprestación por sus servicios la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil Pesos 00/100 M.N.), por sus servicios de pintura en el **CENTRO DE ATENCION INFANTIL COMUNITARIO (CAIC)** perteneciente al Sistema DIF Jocotepec, Jalisco. -----

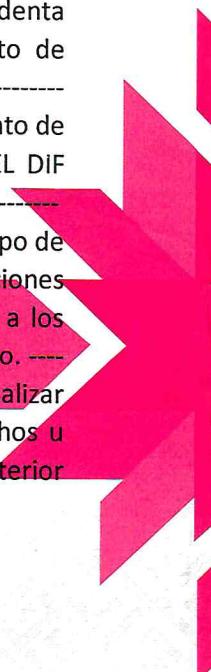
-- **CUARTA.-** La vigencia del presente contrato será a partir del día 23 veintitres de agosto del año 2023 y hasta que concluya de manera satisfactoria con el servicio solicitado. Asimismo, ambas partes están de acuerdo que cualquiera puede dar por terminado el presente contrato en el momento en que lo desee, siempre y cuando se de aviso por escrito con 10 diez días de anticipación.-----

-- **QUINTA.-** “EL PINTOR” estará obligado a no realizar actos que vayan en contra de las leyes y reglamentos establecidos para el desarrollo de sus servicios profesionales, y en caso de incumplimiento con lo anterior, será causa de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “DIF JOCOTEPEC”. Así tampoco, podrá utilizar por su cuenta el material que se le proporcione para las actividades del SISTEMA DIF JOCOTEPEC, sin autorización de la Presidenta o Director de dicho organismo; así mismo, será causa de rescisión el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y obligaciones contenidas en éste instrumento.-----

-- **SEXTA.-** Para el caso de que “EL PINTOR” cometa dolo, negligencia o impericia al momento de estar prestando sus servicios, responderá por los daños y perjuicios ocasionados a “EL DIF JOCOTEPEC”.-----

-- **SEPTIMA.-** Por la naturaleza de éste contrato “EL PINTOR” señala que no existe ningún tipo de relación laboral con “DIF JOCOTEPEC”, solo está obligado al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través de éste instrumento, y en virtud de lo anterior, se regirá conforme a lo dispuesto por el Libro Quinto, Título Décimo del Código Civil Vigente en el Estado de Jalisco. -----

-- **OCTAVA.-** Queda estrictamente prohibido para “EL PINTOR” traspasar, ceder o realizar cualquier acto que como consecuencia de éste pudiese implicar la cesión de los derechos u obligaciones contraídas en el presente contrato, por lo que en caso de detectarse lo anterior





Jocotepec
2021 - 2024

dará lugar a la rescisión del mismo sin responsabilidad para "DIF JOCOTEPEC", y sin perjuicio de la obligación de "EL PINTOR" de resarcir los daños y perjuicios generados por dichos actos. -----

-- **NOVENA.**- Las partes convienen que la firma del presente contrato no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por lo que cada parte es responsable de los actos derivados del presente contrato conforme a lo que se obligan en el mismo.-----

-- **DÉCIMA.**- **COMPETENCIA.** "LAS PARTES" convienen en resolver de común acuerdo los conflictos y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento, a través de los mecanismos de conciliación entre ambas partes ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco en términos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. En caso de que lo anterior no pueda llevarse a cabo, para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato "LAS PARTES" expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Segundo Partido Judicial del Estado de Jalisco, con sede en la zona metropolitana de la ciudad de Chapala, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios futuros.-----

----- Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en presencia de los testigos que suscriben. -----

C. BENJAMÍN RAMOS BAUTISTA
DIRECTOR SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC.

C. GABRIEL PEREZ LUNA
TESTIGO
TESTIGO